

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2022-00017
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GRUPO ICT II SAS
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

Cumplido lo ordenado en auto del 10 de agosto de 2023 (ítem 028) se reconoce personería jurídica al abogado JOHN FREDY ÁLVAREZ CAMARGO para actuar en este proceso como apoderado de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 11/08/2023 (ítem 030).

Para todos los efectos se tiene en cuenta que dicha demandada, a través de su apoderado, en correo electrónico del 4/05/2022 (ítem 012) aportó oportunamente contestación a la demanda (su notificación se efectuó el 6/04/2022, ítem 020) escrito que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P. y formuló excepciones de mérito.

Conforme con lo indicado en el penúltimo inciso del auto fechado 15/12/2022 (ítem 020) para todos los efectos legales se tiene en cuenta que la actora recorrió el traslado de las excepciones.

De otro lado, se tiene presentado el dictamen allegado por la actora con correo electrónico del 13/01/2023 (ítem 022) rendido por el perito RAFAEL ARIAS.

Se pone en conocimiento de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.S. ese dictamen acorde con el inciso primero del art. 228 del C.G.P., dado que las otras demandadas se pronunciaron sobre ese trabajo como obra en los ítems 016 y 017.

Se ADVIERTE a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas

desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004e5ef957bfa6feaa627b557ef4b140f6959f6a8656fb0e92c084d646cd44e5**

Documento generado en 17/01/2024 12:39:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**